Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas

I.- OBJETO

El objeto del presente es establecer las premisas, pautas y el procedimiento para el cálculo y determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas (DDA) correspondientes a las adquisiciones y ventas de gas a fin de expresarlas en Pesos ($) por metro cúbico (m3) e incorporarlas a los Cuadros Tarifarios del período estacional siguiente, conforme lo establecido en el Numeral 9.4.2.5. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD).

El presente procedimiento comprenderá las adquisiciones y ventas de ese gas, producidas a partir del 1° de enero de 2024, siendo el primer período de análisis desde esa fecha hasta el 30 de abril de 2025, cuyos resultados serán reconocidos en los cuadros tarifarios que se emitan a partir del siguiente período estival 2025-2026. Los períodos subsiguientes se analizarán de forma tal que los resultados puedan ser aplicados en los cuadros tarifarios que se emitan en el correspondiente periodo estacional.

Este procedimiento tiene como principios rectores:

- Asegurar el estricto cumplimiento del inciso (5) de la reglamentación del artículo 37 de la Ley N° 24.076, de manera que el traslado del precio de gas al usuario final no produzca pérdidas ni beneficios a la Prestadora.

- Dar señales claras acerca de los alcances del traslado, tanto en materia de precio como de volúmenes, incluyendo la consideración del tipo de cambio.

-Asegurar a los consumidores el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento, en los términos del Artículo 38 inciso d) de la Ley N° 24.076.

- Evitar que los componentes de la tarifa de gas que cuenten con variabilidad diaria sean trasladados con esa frecuencia, sin perjuicio de la adecuada incorporación en las facturas de los Usuarios, en el período estacional correspondiente, de aquellas variaciones que hayan sido verificadas por el ENARGAS.

- Brindar un contexto normativo estable a fin de facilitar el estricto cumplimiento de las obligaciones contraídas por las prestadoras del servicio de distribución con sus proveedores, en tanto responsables directas de la obligación de asegurar el abastecimiento, de manera que la falta de pago de la Prestadora, por los montos devengados correspondientes que implique la puesta en riesgo del abastecimiento a su cargo, será interpretado como un incumplimiento grave en los términos del Numeral 10.6.1. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

II.- DEFINICIONES

Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, sin perjuicio de las definiciones contenidas en el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y el Reglamento de Servicio de Distribución, las cuales tienen preeminencia sobre el presente.

DDA: son las Diferencias Diarias Acumuladas conforme se encuentran establecidas en el Numeral 9.4.2.5. de las RBLD.

Monto de Diferencia Mensual: es el resultado de la Suma de Gas Comprado menos la Suma de Gas Vendido (según se definen estos términos a continuación), calculado separadamente por cada mes del período estacional en análisis.

Monto de Diferencia Mensual Actualizado: es el Monto de Diferencia Mensual actualizado conforme lo indicado en el Punto IV.6 del presente.

Precios de compra: son los valores unitarios de adquisición por m3 o por unidades de energía, comprometidos a pagar a sus proveedores por parte de las Prestadoras por la compra de gas, para sus Usuarios.

Precios de venta: son los precios incluidos en los Cuadros Tarifarios aprobados previamente por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para el período estacional en análisis, contemplando las modificaciones del precio relevantes en el marco de este mecanismo, considerando asimismo las DDA y el componente Gas Retenido incluidos en dichos Cuadros Tarifarios.

Prestadoras: son las Licenciatarias del Servicio de Distribución y Redengas S.A.

Procedimiento: es el presente procedimiento de cómputo y determinación de DDA.

Suma o Monto de Gas Comprado: es la suma o monto expresado en Pesos ($), facturado a las Prestadoras, del Volumen de Gas Comprado por parte de ellas multiplicado por los Precios de compra correspondientes, una vez verificado y validado por el ENARGAS, conforme lo especificado en el Punto III.1. siguiente.

Suma o Monto de Gas Vendido: es la suma o monto expresado en pesos ($) verificado y validado por el ENARGAS resultante de la multiplicación del Volumen de Gas Vendido por el/los Precio/s de venta, considerando las DDA y el componente Gas Retenido incluidos en los Cuadros Tarifarios, conforme lo especificado en el Punto III.1. siguiente.

Usuarios: a los fines de este procedimiento de cómputo y determinación de DDA, son los usuarios de servicio completo de las Prestadoras.

Volumen de Gas Comprado: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m3) equivalente al Volumen de Gas Inyectado con la detracción del Gas Natural No Contabilizado verificado y validado por el ENARGAS, y relevante a los fines del cómputo y determinación de las DDA.

Volumen de Gas Inyectado: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m3) adquirido por las Prestadoras, informado al ENARGAS y controlado, verificado y validado por éste según los contratos, operaciones y/o transacciones debida y regularmente informadas conforme a las pautas, premisas y principios regulatorios, normativa aplicable y el presente Procedimiento.

Volumen de Gas Vendido: es el volumen de gas expresado en metros cúbicos (m3) entregado y facturado por las Prestadoras a los usuarios, que deberá ser informado al ENARGAS de manera desagregada según se indica en el presente Procedimiento, para su verificación y validación por el ENARGAS.

III.- PAUTAS, PREMISAS Y PRINCIPIOS

III.1. Contabilidad Diaria y Mensual. Deber de Informar.

III.1.1. Las Prestadoras deberán llevar una contabilidad diaria y mensual e informar al ENARGAS el detalle de: (i) los Precios de compra correspondientes al Volumen de Gas Comprado con destino a los Usuarios, desagregados por: precio, cuenca de origen, productor o proveedor, contrato, transportista y subzona

tarifaria de destino; (ii) las sumas o montos correspondientes a la venta de gas, desagregados por: precios de venta, subzona tarifaria, categoría de usuario y/o toda otra clasificación a atenderse mediante el mecanismo de DDA.

III.1.2. En caso de que esta información no sea provista por la Prestadora, en particular en lo referido a los Precios de compra o contratos que sustenten los precios del Volumen de Gas Comprado, a los fines del presente procedimiento se considerará que ese Volumen de Gas Comprado fue adquirido a precio CERO ($ 0).

III.1.3. De tratarse de obligaciones en moneda extranjera, se tomará el tipo de cambio al momento del vencimiento o de pago, si el mismo se realizó antes de este. De haberse realizado el pago con posterioridad al vencimiento de la factura, se considerará el tipo de cambio de la fecha de vencimiento.

III.1.4. Si al momento de la fecha de corte de las DDA existen facturas que se encuentran vencidas e impagas y, como consecuencia de dicha circunstancia se constata, de oficio o por denuncia de terceros, que se encuentra en riesgo total o parcialmente la seguridad del abastecimiento en el área de la Prestadora, el ENARGAS iniciará el procedimiento sancionatorio pertinente contra la Prestadora responsable.

III.1.5. Las Prestadoras deberán presentar la totalidad de la información al ENARGAS con TREINTA (30) días de anticipación al inicio del período estacional siguiente, con la correspondiente documentación respaldatoria, conforme los protocolos y/o requerimientos que realicen las unidades organizativas del ENARGAS. Ello, sin perjuicio, cuando correspondiere, de una adecuada estimación a fin de presentarse en los procedimientos públicos de participación ciudadana, conforme lo determine el ENARGAS.

III.1.6. La falta de presentación de la información en tiempo y forma facultará al ENARGAS a no considerarla para el cómputo de las DDA en análisis y a tenerla en cuenta, de corresponder, para el período estacional siguiente, computándose la actualización sólo desde la fecha de presentación de la misma.

III.2. Gas Propano Indiluido.

El presente procedimiento será aplicable a las DDA que correspondan por el precio del Gas Propano Indiluido.

IV.- CÓMPUTO Y DETERMINACIÓN DE LAS DDA

IV.1. Validación de la Información. Cómputo y Determinación.

El ENARGAS recibirá la información de las Prestadoras y la consolidará sobre una base mensual. Luego controlará, verificará, validará y finalmente determinará, según corresponda: el Volumen de Gas Inyectado, el Volumen de Gas Comprado, la Suma de Gas Comprado, el Volumen de Gas Vendido, la Suma de Gas Vendido; y, por último, el Monto de Diferencia Mensual y el Monto de Diferencia Mensual Actualizado.

IV.2. Determinación del Volumen de Gas Inyectado y del Volumen de Gas Comprado.

IV.2.1. A los fines de determinar el Volumen de Gas Inyectado, el ENARGAS considerará: (i) los volúmenes diarios de inyección de gas conforme los contratos y/o transacciones debidamente informadas necesarios para asegurar el mínimo costo para los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento (conf. artículo 38 inc. d) de la Ley N° 24.076); (ii) los desbalances, ajustes y otras cuestiones operativas que las Prestadoras informen oportuna y debidamente, así como los volúmenes de gas spot comprados; y (iii) la razonabilidad en el marco de las operaciones de despacho, entendiendo que en ese análisis se

tendrán en cuenta, entre otras cuestiones, las características particulares de abastecimiento de cada prestadora y la dinámica del mercado de gas natural.

IV.2.2.- Determinado el Volumen de Gas Inyectado, se detraerá el volumen que corresponda de Gas Retenido de acuerdo a los porcentajes teóricos de cada ruta de transporte, y se considerarán las devoluciones correspondientes de las transportistas, a fin de determinar el volumen de gas entregado en City Gate con el cual se determinará el volumen de Gas Natural No Contabilizado.

IV.2.3.- Al Volumen de Gas Inyectado se le detraerá entonces el Volumen de Gas Natural No Contabilizado. Con ello, el ENARGAS determinará el Volumen de Gas Comprado a los fines del posterior cálculo, cómputo y determinación de las DDA.

IV.3. Determinación del Volumen de Gas Vendido.

El ENARGAS determinará el Volumen de Gas Vendido a partir de la información presentada por las Prestadoras.

IV.4. Determinación de la Suma de Gas Comprado y de la Suma de Gas Vendido.

IV.4.1. Establecido el Volumen de Gas Comprado y junto con los Precios de compra, el ENARGAS determinará la Suma de Gas Comprado.

IV.4.2. Establecido el Volumen de Gas Vendido y junto con los Precios de venta, los valores de las DDA y el componente Gas Retenido incluidos en los Cuadros Tarifarios, el ENARGAS determinará la Suma de Gas Vendido.

IV.5. Determinación del Monto de Diferencia Mensual

A partir de la diferencia entre la Suma de Gas Comprado y la Suma de Gas Vendido, el ENARGAS determinará para cada Prestadora el Monto de Diferencia Mensual, consolidado sobre una base mensual, por subzona tarifaria y tipo de usuario, si correspondiere.

IV.6. Actualización del Monto de Diferencia Mensual

El Monto de Diferencia Mensual se actualizará desde la fecha de vencimiento de la obligación o la fecha de la conversión en pesos, en caso de obligaciones en moneda extranjera, tomando en consideración lo establecido en el Punto III.1., por la tasa efectiva del Banco de la Nación Argentina para depósitos en moneda argentina a treinta (30) días de plazo, hasta el anteúltimo día hábil del mes inmediato anterior a la entrada en vigencia del siguiente período estacional.

IV.7. Determinación de las DDA e Incorporación a Cuadros Tarifarios

IV.7.1. Determinado el Monto de Diferencia Mensual y su correspondiente actualización, se procederá a consolidar el Monto de Diferencia Mensual Actualizado y a dividir este último por una estimación de los volúmenes totales a entregar en cada subzona a los Usuarios durante el período estacional siguiente, para incluirlos en los Cuadros Tarifarios correspondientes.

IV.7.2. Para la estimación de los volúmenes totales a entregar por cada Prestadora en el período estacional siguiente se considerarán los volúmenes totales por subzona, de corresponder, entregados a los Usuarios en igual período del año anterior.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número: IF-2025-82926260-APN-GAL#ENARGAS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Julio de 2025

Referencia: Procedimiento General de Cálculo y Determinación de las Diferencias Diarias Acumuladas

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.30 13:08:35 -03:00

Favio Marcelo Pezzullo
Jefe de Departamento
Departamento de Despacho de Gas
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.30 13:14:48 -03:00

Jorge Guillermo Diaz
Gerente
Gerencia de Control Económico Regulatorio
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.30 13:39:25 -03:00

Fabian Marcelo Bello
Gerente
Gerencia de Desempeño y Economía
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.30 13:41:02 -03:00

Silvana Daniela Onorati
Gerenta
Gerencia de Asuntos Legales
Ente Nacional Regulador del Gas

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.30 13:41:03 -03:00